INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de agosto de 2023. A Despacho con escrito presentado por los apoderados judiciales de las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también, el desistimiento del incidente propuesto por la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
RADICACION: 2015-00461
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ADRIANA MARIA PAOLA GAONA LOPEZ en representación de quien para la época era menor de edad MARIA VALENTINA REYES GAONA, en contra de ANDRES FELIPE REYES RAMIREZ, los apoderados judiciales de las partes elevan escrito donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo privado del 7 de marzo de 2018, presentado ante el despacho; como también se desiste del incidente de regulación de perjuicios, presentado por la parte actora, y solicitan que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA:

Revisada la actuación se tiene que mediante providencia No. 386 del 31 de marzo de 2023, se ordenó la reanudación del proceso, el requerimiento de las partes y dar el correspondiente trámite al incidente de costas y perjuicios por embargo, promovido por la parte actora, sin embargo, se allegó escrito suscrito por los apoderados judiciales de las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo privado de las partes, del 7 de marzo de 2018; también, indican "se dé por terminado el incidente", lo que se entiende se desiste del mismo; y finalmente solicitan no haya condena en costas.

Atendiendo las manifestaciones en el memorial mencionado, las cuales se entienden prestadas bajo juramento, queda en evidencia que se ha satisfecho el crédito ejecutado, como lo expresan los apoderados de las partes, por lo que se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 C.G.P, y, y como quiera que en providencia No. 752 del 16 de junio de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no hay lugar a ello, y se ordenará el archivo del proceso.

Respecto de la condena en costas, no hay lugar a ellas, dado que no se contempla por la ley su fijación cuando el proceso es terminado por pago total de la obligación, como es del caso.

Finalmente, se tendrá por desistido el incidentes de regulación de costas y perjuicios propuesto por la parte actora, y no habrá condena en constas en virtud de la solicitud de ambas partes. (Art. 316 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ADRIANA MARIA PAOLA GAONA LOPEZ en representación de quien para la época era menor de edad MARIA VALENTINA REYES GAONA, en contra de ANDRES FELIPE REYES RAMIREZ.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de costas y perjuicios propuesto por la parte actora.

TERCERO: NO HABRÁ condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Katalina Gómez

DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 137

Fecha: 11 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario CGA

CGA